



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 MAR 2024

VISTO:

La necesidad de establecer las Escuelas Cabeceras Departamentales que serán sede para el desarrollo de las **Asambleas Ordinarias** para el Ciclo Lectivo 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la elección de las instituciones, propuesta y elevada por la Dirección Provincial de Educación Secundaria se fundamenta en lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 636/2021 y su modificatoria RESRH-2021-3335-E-CAT-MTRH que cambia el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 636/2021 y aprueba la reglamentación del "Sistema de Asamblea Pública para la cobertura de cargos y horas cátedras de carácter interino y/o suplente en el Nivel Secundario en todas sus Modalidades del Sistema Educativo Provincial de Gestión Estatal.

Que, en dicha norma se establece que las Direcciones de Nivel Secundario propongan las cabeceras de asambleas y la Secretaría de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación emita el acto administrativo que establezca las cabeceras de asambleas, con expresa definición de día y hora para su realización.

Que las cabeceras de asamblea son esenciales para la realización de los ofrecimientos de las horas cátedras y cargos vacantes en carácter de interinas y/o suplentes, y fueron seleccionadas como centros estratégicos para el desplazamiento de los docentes y que los mismos puedan participar de las Asambleas Ordinarias para la cobertura de las horas o cargos.

Que atento a la modificación de las escuelas que se venían desempeñando como tal, corresponde que las escuelas cabeceras salientes colaboren con la asistencia en sus primeros tiempos con la documentación administrativa que regularmente se lleva a cabo en cada asamblea.

Que en uso de las facultades que la normativa confiere Decreto Acuerdo N° 636/2021 y su modificatoria Resolución MTRH N° 3335/2021 y en el marco de las previsiones anteriormente descriptas corresponde se emita el presente instrumento legal.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Establecer que las escuelas que figuran en el **ANEXO I** de la presente resolución, serán **Cabeceras Departamentales de Asambleas del Nivel Secundario en todas sus modalidades** para el Ciclo Lectivo 2024 y hasta nueva Disposición, las que deberán cumplimentar con los requisitos señalados y conforme a la normativa que aprueba la reglamentación de las Asambleas..

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Auditoría dependiente de Contaduría General de la Provincia, Secretaría de Recursos Humanos y Dirección Provincial de Recursos Humanos Docentes dependientes del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Dirección Provincial de Educación Secundaria que deberá notificar a las Instituciones Educativas, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección Provincial de Modalidades Educativas y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, registre, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION S.G.E. (M.E.) N°

20

Secretaría de Gestión Educativa
N.A.P.
E.C.




Esp. NATALIA Z. ANAHI PEREA
SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA



ANEXO I

Escuelas que serán Sede y funcionarán como Cabeceras Departamentales para las Asambleas Ordinarias de Nivel Secundario y sus Modalidades -Ciclo Lectivo 2024-

- ❖ **ZONA I - "CAPITAL - VALLE VIEJO - FRAY MAMERTO ESQUIÚ"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 47 "Ramón S. Castillo"
- ❖ **ZONA II - "AMBATO - CAPAYÁN - PACLÍN"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 10 "Estanislao Maldones"
- ❖ **ZONA III - "SANTA MARÍA"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 11 "Abel Acosta"
- ❖ **ZONA IV "BELÉN" Y ZONA X "ANTOFAGASTA DE LA SIERRA"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 18 "Ejército de los Andes"
- ❖ **ZONA V - "POMÁN"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 62 "Ramón Arturo Barros"
- ❖ **ZONA VI - "ANDALGALÁ"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 21 "República de Venezuela"
- ❖ **ZONA VII - "TINOGASTA"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 17 "Fiambalá"
- ❖ **ZONA VIII - "SANTA ROSA - EL ALTO"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria N° 64 "Gobernador Juan M. Salas"
- ❖ **ZONA IX - "ANCASTI - LA PAZ"**
Escuela Cabecera: Escuela Secundaria Especializada en Arte N° 1

DOCUMENTACIÓN CON LA QUE DEBE CONTAR LA ESCUELA CABECERA EN EL MARCO DE LAS ASAMBLEAS

Las Escuelas Cabeceras Departamentales en las Asambleas deberán exigir la siguiente documentación a los docentes postulantes al momento de la opción:

• **De la documentación obligatoria**

Las Escuelas Cabeceras deberán requerir al momento de la opción, obligatoriamente documento de identidad vigente, fotocopia del mismo, declaración Jurada impresa con fecha de hasta 48 horas de antelación a la realización de la Asambleas, documentación sin la cual el docente no tendrá derecho a la opción.

Para el caso de extravío del documento deberá exhibir la denuncia policial de extravío del documento y la constancia de documento en trámite expedida por el Registro Civil, o en su defecto Cédula de Identidad donde conste el número de documento.

No podrá hacer uso de la opción de elección de cargos u horas el aspirante que no exhiba ante las autoridades de la Asamblea, la documentación señalada.

Ante la ausencia del docente, podrá delegar el mandato ante Escribano Público, en la cual se especifique que es para la elección de cargos en las Asambleas de interinos o suplentes del Ministerio de Educación. La elección por poder requiere la presentación de la documentación señalada.





27 MAR 2024

RESOLUCION S.G.E. (M.E.) N° 20.

Hoja 2 de 2

Las Escuelas Cabeceras Departamentales deberán contar con la siguiente documentación:

• **Libro de Actas**

Estos deben estar Numerados y correctamente foliados, en dicho libro es donde debe estar consignadas todas las actas de las asambleas realizadas por la escuela cabecera, las actas no debe tener espacios en blanco, tachaduras, ni enmiendas. El Acta debe confeccionarse con la misma letra y tinta. En caso de error: éstos deben estar salvados al pie del acta, con firma y sello del responsable del mismo.

Los aspirantes que hayan accedido a cargos en esa asamblea deben registrar sus datos en forma legible. Cualquier reclamo que se efectúe durante el desarrollo de la Asamblea, se deberá dejar constancia en acta, sin suspender la continuidad de la misma.

Las Asambleas de designación de Interinos y Suplente se llevarán a cabo en todo el territorio Provincial, los días, hora y lugar que fije el instrumento legal de autorización y la correspondiente publicación, que será 48 horas previas a la realización de las Asambleas conforme normativa.

• **De los Recursos**

Los docentes podrán efectuar presentaciones en contra de las designaciones efectuadas por la Dirección de la Escuela en el tiempo y forma que establece la normativa.

La presentación será escrita, pudiendo adjuntar documentación probatoria de su planteo, la misma deberá ser entregada a la Dirección de la Escuela Cabecera quien dejará constancia, indicando fecha y hora de la recepción de la misma.

Ante la presentación de un recurso contra una designación, la escuela deberá resolver la misma emitiendo el informe pertinente, y notificando formalmente al peticionante, adjuntando copia del Acta y notificación se pondrá en conocimiento de las Autoridades Superiores.

Para el caso que hubiere un recurso jerárquico contra la designación efectuada por la Escuela cabecera, el mismo deberá ser elevado por ésta, a la máxima autoridad del organismo, conjuntamente con toda la documentaciones que dieran origen a la norma legal emitida por esa Escuela cabecera y que fuera recurrida.

Los recursos jerárquicos mencionados en el artículo anterior, serán resueltos por la máxima autoridad.




Esp. NATALIA Z. ANAHI PEREA
SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA